

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	RAMONA DEL CARMEN SIERRA RIVERA
Demandado	WILLIAM DE JESÙS RAMÌREZ CANO
Radicado	05615 31 84 002 2012 00205 00
Providencia	Sustanciación No 295
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la Resolución 385 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia del Covid 19 que afecta el mundo entero.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 Nral. 3° del Código General del Proceso y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la reliquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y obrante a fls. 244 a 258

Se siguen causando cuotas alimentarias a partir del 01 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ Juez

buil bugant Zuly Rom

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro, _____ de OCTUBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario